

ACTA 172

Asunto	Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial y adicional e imposición de medida de aseguramiento.
Postulados	Héctor Fabio Salgado Núñez y otros
Radicados	11.001.60.00253.2010.84156 y otros
Fecha/Hora	Martes, 31 de julio de 2018. 9:12 a.m.

Para efectos de registro se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida, surtida a través de los medios legales, de aquellas víctimas directas o indirectas o sus representantes, que han obtenido ese reconocimiento provisional por parte de la Fiscalía General de la Nación, requiriéndose a la totalidad de los asistentes suministrar los datos que permitan su identificación y localización para efectos de notificaciones y envío de comunicaciones, quienes procedieron de conformidad.

PARTES QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA: Fiscalía Dieciocho Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Carlos Alberto Camargo Hernández; **Postulados quienes asisten por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira – Valle del Cauca:** Héctor Fabio Salgado Núñez, C.C. 1.113.667.703 de Palmira; Oscar Quiñones Cabrales, C.C. 71.978.857 de Turbo – Antioquia; Arith Fernando De La Vega Lora, C.C. 78.743.785 de Tierralta – Córdoba; José Benito Hidalgo Loba, C.C. 10.558.783 de Puerto Tejada – Cauca; Luis Felipe Arcia Martínez, C.C. 15.368.627 de Apartadó – Antioquia; César Augusto Ibarra Potes, C.C. 16.510.554 de Buenaventura – Valle del Cauca; Gentil Cruz Ruiz Sarria, C.C. 16.841.116 de Jamundí – Valle del Cauca; Luis Carlos Mejía, C.C. 1.113.667.832 de Palmira – Valle del Cauca; Jorge Luis Sánchez Ramírez, C.C. 71.2986.955 de Turbo – Antioquia; y, Carlos Augusto Grisales Restrepo, C.C. 18.608.225; **Defensores:** Nicolás Humberto Morales Duque,

apoderado de Luis Felipe Arcia Martínez; Fernando Humberto Villota Grajales de los demás postulados excepto los representados por la Defensoría Pública; **por video conferencia desde la ciudad de Cali:** Nora Osorio Escobar, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, en representación de Oscar Quiñonez Cabrales.

La Magistratura deja las siguientes constancias: **i)** Que para esta audiencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a múltiples representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que en audiencia del 22 de mayo de 2018 (Acta 100), a los postulados **HÉCTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ, OSCAR QUIÑONES CABRALES, ARITH FERNANDO DE LA VEGA LORA, JOSÉ BENITO HIDALGO LOBOA, LUIS FELIPE ARCIA MARTÍNEZ, CÉSAR AUGUSTO IBARRA POTES, GENTIL CRUZ RUIZ SARRIA, LUIS CARLOS MEJÍA y JORGE LUIS SÁNCHEZ RAMÍREZ**, se les reconoció, de manera provisional, sus calidades de desmovilizados y postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, y se les imputó el delito de Concierto para delinquir agravado, sin que hasta este momento la Magistratura se haya pronunciado en torno a dicha imputación por dicha conducta punible, ello obedeció a que en dos fechas que se tenían programadas para celebrar la diligencia no se pudo realizar. De igual manera que el señor Fiscal ha incluido a un nuevo postulado esto es el señor **CARLOS AUGUSTO GRISALES RESTREPO**, advirtiendo que esta persona es la primera vez que concurre ante el Despacho.

Por tanto, el Magistrado otorga el uso de la palabra al señor Fiscal para que presente los elementos probatorios dirigidos a demostrar la calidad de desmovilizado y de postulado del señor **CARLOS AUGUSTO GRISALES RESTREPO**, así como su plena identificación e individualización:

DATOS GENERALES DEL POSTULADO

NOMBRE: CARLOS AUGUSTO GRISALES RESTREPO
RADICADO: 11.001.60.00253.2010.84157
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 18.608.225 de La Virginia - Risaralda
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 7 de marzo de 1978, en Buga - Valle
NOMBRE DEL PADRE: Luis Ángel Grisales

NOMBRE DE LA MADRE: María Rubiela Restrepo
ESTADO CIVIL: Casado
ALIAS: Paisa
FECHA CAPTURA: 26 de noviembre de 2000
RECLUIDO EN: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle
FECHA DE LA DESMOVILIZACIÓN: Se desmovilizó estando privado de la libertad, el 18 de diciembre de 2004
POSTULACIÓN: Oficio OFI106097-DJT-0330 , del 25 de febrero de 2010, emanado del Ministerio del Interior y de Justicia
GRUPO AL QUE PERTENECIÓ: 20 de octubre de 2000 en el Darién – Zabaletas, Trujillo, Morro Plancha y El Tablazo y Riofrío - Valle del Cauca
PRIVADO DE LA LIBERTAD POR CUENTA: Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle, bajo el radicado 2001-00144
SITUACION JURIDICA
*Sentencia condenatoria radicado 76.111.31.07.004.2001.0144.00 , proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, 3 de marzo de 2005, por los delitos de Homicidio agravado, Concierto para delinquir y Porte Ilegal de armas de fuego, en hechos ocurridos el 26 de noviembre de 2000, en Riofrío; esta decisión fue apelada ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, radicado 76.111.31.07.001.2001.00144.01 , (radicado Interno 243), quien confirmo en su integridad el fallo el 17 de agosto de 2005, quedando debidamente ejecutoriado el 21 de agosto de 2005

En diligencia de versión libre rendida por el señor **GRISALES RESTREPO**, el 5 de marzo de 2012, manifestó su renuncia al derecho a no auto incriminarse (00:22:00).

Hecho: 1

Fecha: 27 de noviembre de 2000 hasta el 18 de diciembre de 2004.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Concierto para delinquir agravado, artículo 340 inciso 2 (Modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de julio de 2018), en concurso con Utilización ilegal de uniformes e insignias, artículo 346 y 342, Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Autor material.

Minuto a minuto: 00:29:00 a 00:30:00

El Despacho deja constancia que a través del sistema de video beam, el ente Fiscal fijó en una de las paredes del recinto, a la que visualmente todos los asistentes en Medellín tienen acceso, algunos documentos, debidamente escaneados, que le sirvieron de soporte para demostrar la calidad de desmovilizado y de postulado.

La Magistratura reconoció, de manera provisional, la calidad de desmovilizados y postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, al señor **CARLOS AUGUSTO GRISALES RESTREPO**, a efectos únicos de cualquier otra diligencia que adelante ante este Despacho, quedando de paso plenamente identificado e individualizado (00:31:00 a 00:32:00).

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la formulación de imputación efectuada por la Fiscalía respecto de los postulados **HÉCTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ, radicado 11.001.60.00253.2010.84156; OSCAR QUIÑONES CABRALES, radicado 2006.82335; ARITH FERNANDO DE LA VEGA LORA, radicado 2012.84718; JOSÉ BENITO HIDALGO LOBOA, radicado 2013.84975; LUIS FELIPE ARCIA MARTÍNEZ, radicado 2012.84774; CÉSAR AUGUSTO IBARRA POTES, radicado 2010.84161; GENTIL CRUZ RUIZ SARRIA, radicado 2010.84183; LUIS CARLOS MEJÍA, radicado 2013.84802; JORGE LUIS SÁNCHEZ RAMÍREZ, radicado 2014.85023; y, CARLOS AUGUSTO GRISALES RESTREPO, radicado 2010.84157.**

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular, por tanto, el Magistrado declara su ejecutoria.

Acto seguido solicitó hacer su presentación desde la ciudad de Cali, un representante de víctimas, por lo que la Magistratura le otorga el uso de la palabra: Servio Tulio Herrera Jativa, Avenida 3 Norte 8-76 oficina 203, Cali, 311 318 91 03.

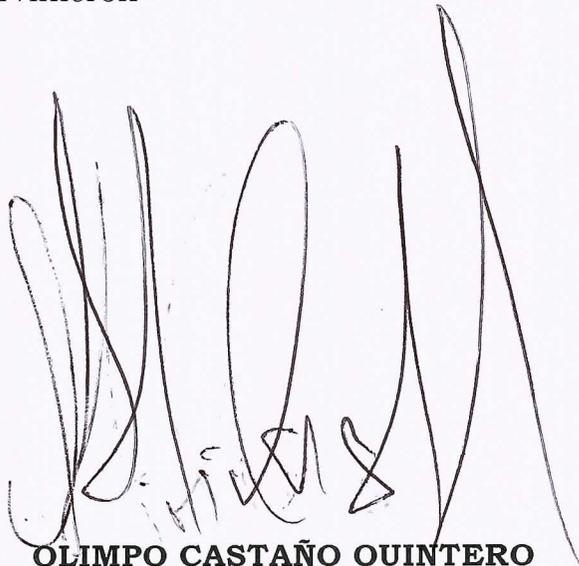
El Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presente y sustente la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió el Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario de los postulados **HÉCTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ, OSCAR QUIÑONEZ CABRALES, ARITH FERNANDO DE LA VEGA LORA, JOSÉ BENITO HIDALGO LOBOA, LUIS FELIPE ARCIA**

MARTÍNEZ, CÉSAR AUGUSTO IBARRA POTES, GENTIL CRUZ RUIZ SARRIA, LUIS CARLOS MEJÍA, JORGE LUIS SÁNCHEZ RAMÍREZ y CARLOS AUGUSTO GRISALES RESTREPO, respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados; de esta solicitud se dio traslado a las partes e intervinientes, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular (00:44:00 a 00:48:00).

La Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011. En consecuencia, impone medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados a los diez postulados; a tal efecto ordenó que por Secretaría se libren las comunicaciones de rigor.

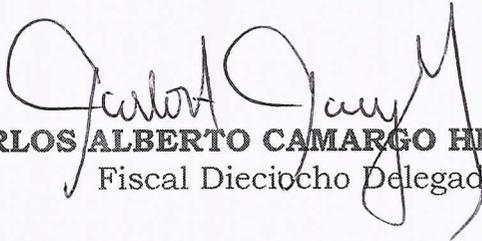
Notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declara su ejecutoria.

Siendo las 10:06 a.m., se culmina la diligencia, el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron

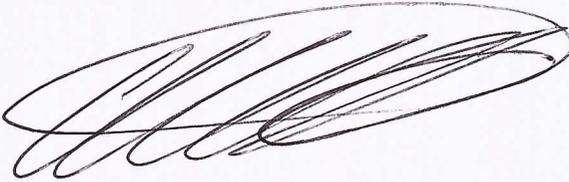


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 172 del 31 de julio de 2018.


CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNANDEZ
Fiscal Dieciocho Delegado


FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor


NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor

Participan por el sistema de videoconferencia desde Palmira:

Postulados: **HÉCTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ**
OSCAR QUIÑONEZ CABRALES
ARITH FERNANDO DE LA VEGA LOR
JOSÉ BENITO HIDALGO LOBOA
LUIS FELIPE ARCIA MARTÍNEZ
CÉSAR AUGUSTO IBARRA POTES
GENTIL CRUZ RUIZ SARRIA
LUIS CARLOS MEJÍA
JORGE LUIS SÁNCHEZ RAMÍREZ
CARLOS AUGUSTO GRISALES RESTREPO

Defensora : **NORA OSORIO ESCOBAR** (Cali)

Representante de víctimas: **SERVIO TULIO HERRERA JATIVA** (Cali)

